

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)
ENTRE
LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
Y
LA CONFERENCIA EUROPEA DE AVIACIÓN CIVIL

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (llamada en adelante CLAC) de una lado y la Conferencia Europea de Aviación Civil (llamada en adelante CEAC) de la otra;

RECONOCIENDO la importancia y significativa contribución de la aviación civil al desarrollo socio-económico de sus Estados miembros y a los intercambios entre América Latina y Europa;

RECONOCIENDO el considerable volumen de conexiones de tráfico aéreo entre América Latina y Europa;

DESEOSOS de desarrollar lazos de cooperación significativos con el objeto de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible en América Latina, Europa y el resto del mundo;

ACUERDAN lo siguiente:

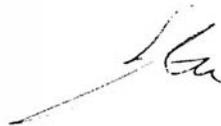
ARTÍCULO I
INFORMACIÓN Y CONSULTA

La CLAC y la CEAC acuerdan de aquí en adelante intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en América Latina y Europa. Sin embargo, dicho intercambio de información será sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados confidenciales por ambas Partes o de ningún interés a cualquiera de la Partes.

ARTÍCULO II
ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

La CLAC y la CEAC cooperarán en todas las áreas de la aviación civil internacional, particularmente en los campos de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente y ATM, dentro de sus ámbitos respectivos, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

1. Reglamentación y Legislación.
2. Eventos internacionales y reuniones.
3. Asistencia en procura de recursos financieros.
4. Entrenamiento.
5. Identificación de proyectos conjuntos.



ARTÍCULO III MÉTODOS DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA

Las Secretarías de la CLAC y de la CEAC establecerán y mantendrán consultas a través de:

1. Intercambio de cartas y documentación.
2. Visitas mutuas.
3. Invitaciones para asistir a las reuniones.
4. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.

NIVEL EJECUTIVO

Los Presidentes de las dos Organizaciones asistirán a las reuniones de la otra Organización sobre una base de reciprocidad. Reuniones de consulta y coordinación serán organizadas antes de las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones de la aviación civil internacional de mayor envergadura.

La CLAC informará a la CEAC sobre cualquier relación en particular que haya establecido con cualquier Estado miembro de la CEAC y viceversa.

ARTICULO IV PROVISIONES FINANCIERAS

Cada Parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la puesta en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones entre la CLAC y la CEAC para todos los asuntos relacionados con este Acuerdo serán canalizadas a través de sus respectivas Secretarías.

ARTICULO VI REPRESENTACIÓN

La CLAC y la CEAC se reunirán cada tres años para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la Sede de la Secretaría de la CLAC en Lima o en la Sede de la Secretaría de la CEAC en París, sobre una base de rotación, o en algún otro lugar escogido de común acuerdo.



ARTICULO VII DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá como duración un periodo indefinido. Sin embargo, cualquiera de la Partes tendrá el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte.

En el caso de terminación por una de las Partes, las dos Organizaciones darán las medidas necesarias para de esa forma asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento de los proyectos de ejecución en desarrollo dentro del marco del MOU.

ARTÍCULO VIII ENMIENDAS

El Presidente de la CLAC y el Presidente de la CEAC podrán, al entrar en vigencia este MOU, tomar las medidas suplementarias compatibles con la previsiones de este Memorándum.

Este MOU será enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones será hecha por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

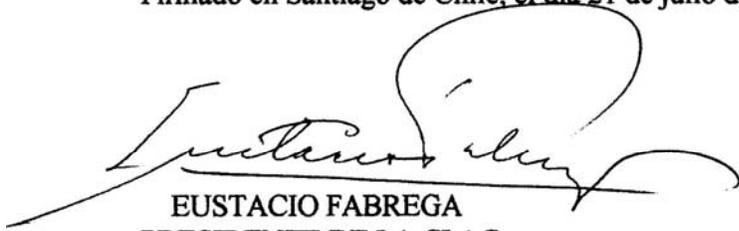
ARTICULO IX ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por el Presidente de la CLAC y el Presidente de la CEAC.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Presidente de la CLAC y el Presidente de la CEAC han firmada debidamente este MOU, en tres copias originales en Inglés, Francés y Español, siendo cada uno de estos tres textos igualmente auténticos.



Firmado en Santiago de Chile, el día 21 de julio de 1998.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eustacio Fabrega', with a large, stylized loop at the top.

EUSTACIO FABREGA
PRESIDENTE DE LA CLAC

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'André Auer', with a sharp, angular shape at the top.

ANDRÉ AUER
PRESIDENTE DE LA CEAC

ADDENDA
AL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE
AVIACIÓN CIVIL**

Y

**LA CONFERENCIA EUROPEA DE
AVIACIÓN CIVIL**

EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ACUERDO

ENTRE

LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)

Y

LA JOINT AVIATION AUTHORTIES TRAINING ORGANIZATION (JAA TO)

CONSIDERANDO el Memorandum de Entendimiento (MoU) entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) firmado el 21 de julio 1998 en Santiago de Chile;

CONSIDERANDO que el Artículo II, Alcance de Cooperación, menciona específicamente el tema de entrenamiento;

CONSIDERANDO que la JAA TO es un organismo asociado a la CEAC;

CONSIDERANDO que la CLAC y la JAA TO están dispuestas a llevar a cabo sus actividades de cooperación en el ámbito de la capacitación en temas de seguridad operacional de la aviación, dentro del contexto del MoU;

La CLAC y la JAA TO han acordado, como un primer paso hacia una creciente cooperación entre ambas, lo siguiente:

Artículo 1 – Entrenamiento

La CLAC y la JAA TO están dispuestas a brindarse asistencia mutua para la organización conjunta de cursos de entrenamiento en el campo de la seguridad operacional de la aviación. La CLAC y la JAA están dispuestas a organizar, en forma conjunta, cursos de entrenamiento hechos a medida.

Para lograr esta meta, la CLAC y la JAA TO, cuando les resulte mutuamente beneficioso y en la medida de lo posible, tratarán de combinar e intercambiar materiales de entrenamiento, recursos e instructores.

Artículo 2 – Otras actividades

La CLAC y la JAA TO están dispuestas a organizar actividades conjuntas de entrenamiento en el campo de la seguridad operacional de la aviación, tales como talleres, asistencia y consultas de asesoramiento, ya sea en Hoofddorp (NL) o en cualquier otro lugar acordado entre los Puntos Focales.

Artículo 3 – Puntos focales

Los detalles de los cursos de entrenamiento realizados en forma conjunta, así como de otras actividades realizadas bajo este Acuerdo serán acordados entre los siguientes Puntos Focales:

Por la CLAC : El Sr. Marco Ospina, Secretario de la CLAC, Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Edificio Real Cuatro, 3er Piso, Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, Perú u otro oficial que fuera designado por el Secretario de la CLAC y notificado por escrito a la JAA TO.

Por la JAA TO : El Sr. Joost Jonker, Director de la JAA TO, Saturnusstr. 40/44, 2132 HB Hoofddorp NL o otro oficial que fuera designado por el Director de la JAA TO y notificado por escrito a la CLAC.

Artículo 4 – Idiomas

Todos los cursos y actividades relacionados con la implementación del Acuerdo serán realizados en español e inglés.

Artículo 5 – Financiamiento

A menos que se disponga lo contrario, la CLAC y la JAA TO asumirán sus respectivos costos en relación con el trabajo y las actividades que realicen, de conformidad con las tareas y los arreglos identificados y acordados entre sus Puntos Focales.

Artículo 6 – Intercambio de información

La CLAC y la JAA TO se informarán mutuamente acerca de cualquier desarrollo relacionado con este Acuerdo, especialmente en relación a la disponibilidad de nuevos cursos de entrenamiento. La CLAC y la JAA TO mantendrán, en sus respectivos portales, un enlace al portal del otro.

Artículo 7 – Confidencialidad

Ni la CLAC ni la JAA TO divulgarán información confidencial de la otra, incluyendo, pero sin limitarse, los sistemas, cursos de entrenamiento, programas, proyectos u otros materiales de entrenamiento recibidos sobre la base de este Acuerdo, a personas que no sean empleados, sin el consentimiento escrito de la otra parte, o a menos que sea exigido por ley, con previo aviso a la otra parte.

Artículo 8 – Revisión y enmienda

La CLAC y la JAA TO acuerdan reunirse, por lo menos una vez al año, a fin de revisar y mejorar la cooperación. La oportunidad y lugar de estas reuniones serán acordados por los Puntos Focales.

Cualquier enmienda a este Acuerdo como resultado de dicha revisión u otro proceso se hará por mutuo acuerdo, y se formalizará mediante un acuerdo por escrito firmado por los signatarios autorizados de la CLAC y la JAA TO.

Artículo 9 – Terminación

La CLAC y la JAA TO pueden dar por terminado este Acuerdo, notificando previamente por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días.

Al término este Acuerdo, la CLAC y la JAA TO tendrán en cuenta todos los programas o actividades establecidas en virtud del mismo que hayan sido iniciadas o comprometidas o que estén en marcha al momento de dicha notificación y tomarán medidas para su terminación y/o suspensión satisfactoria, causando la menor alteración posible o pérdida para sí mismos y para los participantes.

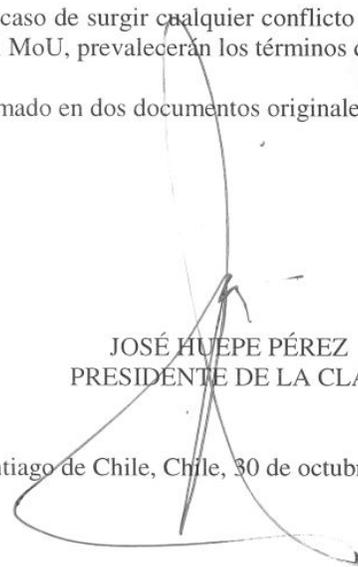
Artículo 10 – Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigencia el 30 de octubre de 2008.

Este Acuerdo será leído conjuntamente con el MoU entre la CLAC y la CEAC, y formará parte integral del mismo.

En caso de surgir cualquier conflicto en la interpretación o aplicación de los términos de este Acuerdo y el MoU, prevalecerán los términos del MoU.

Firmado en dos documentos originales en español e inglés.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
PRESIDENTE DE LA CLAC



LUIS FONSECA DE ALMEIDA
PRESIDENTE DE LA CEAC

Santiago de Chile, Chile, 30 de octubre de 2008